

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE TACNA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-9-2024-GOB.REG.TACNA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA SUPERVISION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTISTICA FRANCISCO LASO GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA TACNA TACNA CUI 2064096

Ruc/código :	20534557516	Fecha de envío :	29/10/2024
Nombre o Razón social :	DOMINIUM CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.R.L.	Hora de envío :	14:52:44

Consulta: Nro. 1

Consulta/Observación:

En aras de dar al proceso una mayor pluralidad de postores y ampliar la competencia libre y eficaz del proceso se solicita para el ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA ampliar las experiencias requeridas a la supervisión de ejecución de obra de EDIFICACIONES EN GENERAL Y/U OBRAS EN GENERAL sean públicas y/o privadas, para así fomentar una mayor pluralidad de postores.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: 3.2 Literal: B.2 Página: 51

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones a) Libertad de concurrencia.

Análisis respecto de la consulta u observación:

En ejercicio de las facultades descritas en el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, en virtud del principio de libertad de concurrencia se ACOGE la consulta realizada por el participante por ello se ampliará la experiencia requerida del especialista en arquitectura el cual será para la inspección y/o supervisión y/o ejecución de obras en general.

asimismo se detalla la profesión solicitada para la formación académica y experiencia del personal clave de la siguiente manera: INGENIERO SUPERVISOR DE OBRA: Ingeniero Civil y/o Arquitecto; ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA: Arquitecto; ESPECIALISTA EN ESTRUCTURA: Ingeniero civil y/o ing. Estructural; ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS: Ingeniero Sanitario y/o ing. Civil; ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELECTRICAS Y MECANICAS: Ingeniero Electricista o Mecánico Electricista y/o Ingeniero Electromecánico y/o Ingeniero Eléctrico y/o Ingeniero Mecánico eléctrico y/o Ingeniero Mecánico Electricista; ESPECIALISTA EN COSTOS Y PRESUPUESTOS: Ingeniero Civil y/o Arquitecto.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

se ampliará lo solicitado de la siguiente manera: Acreditar doce (12) meses de experiencia como: Arquitecto y/o Especialista en Arquitectura y/o Especialista de arquitectura y equipamiento y/o Arquitecto especialista, en la inspección y/o supervisión y/o ejecución de obras en general, la cual será contabilizada a partir de la fecha de colegiatura.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE TACNA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-9-2024-GOB.REG.TACNA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA SUPERVISION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTISTICA FRANCISCO LASO GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA TACNA TACNA CUI 2064096

Ruc/código : 20534557516

Fecha de envío : 29/10/2024

Nombre o Razón social : DOMINIUM CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.R.L.

Hora de envío : 14:52:44

Consulta: Nro. 2

Consulta/Observación:

En aras de dar al proceso una mayor pluralidad de postores y ampliar la competencia libre y eficaz del proceso para la EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD: Se solicita que se amplíe la definición de similares a Infraestructura de establecimientos de salud en todos sus niveles (hospitales, policlínicos, clínicas, puestos de salud, centros de salud, establecimientos de salud, postas medicas) y/o Oficinas Administrativas sean públicas y/o privadas, para así fomentar una mayor pluralidad de postores.

Acápito de las bases : Sección: General

Numeral: 3.2

Literal: C

Página: 53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones a) Libertad de concurrencia.

Análisis respecto de la consulta u observación:

En ejercicio de las facultades descritas en el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, en virtud del principio de libertad de concurrencia se ACOGE PARCIALMENTE la observación por ello se ampliara el termino en la ejecución de oficinas administrativas, ya que los demás términos solicitados en cuanto a normativa en cuanto al infraestructura es distinta a la normativa para infraestructuras educativas

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modificará la experiencia del postor en la especialidad de la siguiente manera:

CONSTRUCCIÓN Y/O CREACIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REFORZAMIENTO Y/O ADECUACION Y/O INSTALACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O IMPLEMENTACION Y/O RECONSTRUCCION Y/O LA COMBINACIÓN DE ALGUNO DE LOS TÉRMINOS ANTERIORES EN LA EJECUCION DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS (INICIAL Y/O PRIMARIA Y/O SECUNDARIA), UNIVERSIDADES Y/O INSTITUTOS SUPERIORES PEDAGÓGICOS Y/O TECNOLÓGICOS y/o OFICINAS ADMINISTRATIVAS

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE TACNA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-9-2024-GOB.REG.TACNA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA SUPERVISION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTISTICA FRANCISCO LASO GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA TACNA TACNA CUI 2064096

Ruc/código :	20604371857	Fecha de envío :	06/11/2024
Nombre o Razón social :	AYNI ASESORES & CONSULTORES S.A.C. - AYNI A&C S.A.C.	Hora de envío :	15:28:39

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

En la página 48 de las bases, se encuentra el DESAGREGADO DE GASTOS DE SUPERVISIÓN, sin embargo, no es legible. SOLICITO adjuntar la estructura de costos del presente proceso en un formato más legible, pues no se logra identificar claramente la información. Por lo tanto, a fin de contar con información clara y precisa, solicitamos adjuntar en formato Excel la presente Estructura de Costos. Nos amparamos al principio de Transparencia del Art 2 de la LCE, que ordena a las Entidades a proporcionar información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

Acápites de las bases : Sección: General

Numeral: 27

Literal: -

Página: 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 DE LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección ACOGE LA OBSERVACIÓN del participante, precisando que en la integración de bases se adjuntará en formato excel la estructura de costos de la supervisión de obra.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Con ocasión de la integración de bases se publicará la estructura de costos de la supervisión de obra en formato excel.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE TACNA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-9-2024-GOB.REG.TACNA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA SUPERVISION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTISTICA FRANCISCO LASO GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA TACNA TACNA CUI 2064096

Ruc/código :	20604371857	Fecha de envío :	06/11/2024
Nombre o Razón social :	AYNI ASESORES & CONSULTORES S.A.C. - AYNI A&C S.A.C.	Hora de envío :	15:28:39

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

En la página 53 de las bases, numeral 3.2, literal C se describen los similares:

Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes:

Supervisiones de Obra de:

CONSTRUCCIÓN Y/O CREACIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REFORZAMIENTO Y/O ADECUACION Y/O INSTALACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O IMPLEMENTACION Y/O RECONSTRUCCION Y/O LA COMBINACIÓN DE ALGUNO DE LOS TÉRMINOS ANTERIORES EN LA EJECUCION DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS (INICIAL Y/O PRIMARIA Y/O SECUNDARIA), UNIVERSIDADES Y/O INSTITUTOS SUPERIORES PEDAGOGICOS Y/O TECNOLOGICOS.

SOLICITÓ SE CONSIDERE ACLARAR SI SON PÚBLICAS Y/O PRIVADAS.

Nos amparamos al principio de Transparencia del Art 2 de la LCE, que

ordena a las Entidades a proporcionar información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

Acápite de las bases : Sección: General

Numeral: 3.2

Literal: C

Página: 53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 DE LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Conforme el artículo 2 de la Ley, los cuales sirven como criterio de interpretación, de integración y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones; así, en virtud del ¿Principio de Libertad de concurrencia¿ , las Entidades deben promover el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que éstas realicen, con la finalidad de promover mayor participación de los proveedores se ACOGE la observación, por lo que las obras similares serán para obras son públicas y/o privadas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modificará la experiencia del postor en la especialidad de la siguiente manera:

CONSTRUCCIÓN Y/O CREACIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REFORZAMIENTO Y/O ADECUACIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O IMPLEMENTACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O LA COMBINACIÓN DE ALGUNO DE LOS TÉRMINOS ANTERIORES EN LA EJECUCION DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS (INICIAL Y/O PRIMARIA Y/O SECUNDARIA), UNIVERSIDADES Y/O INSTITUTOS SUPERIORES PEDAGÓGICOS Y/O TECNOLÓGICOS y/o OFICINAS ADMINISTRATIVAS EN EL SECTOR PÚBLICO O PRIVADO

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE TACNA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-9-2024-GOB.REG.TACNA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA SUPERVISION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTISTICA FRANCISCO LASO GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA TACNA TACNA CUI 2064096

Ruc/código :	20604371857	Fecha de envío :	06/11/2024
Nombre o Razón social :	AYNI ASESORES & CONSULTORES S.A.C. - AYNI A&C S.A.C.	Hora de envío :	15:28:39

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

Se SOLICITA ACLARACIÓN, que conforme a las bases el servicio de consultoría NO COMPRENDE los servicios de la LIQUIDACIÓN DE OBRA. Nuestro pedido se ampara en prevalecer el principio de transparencia del artículo 2 de la Ley, que ordena a las Entidades a proporcionar información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

Acápite de las bases : Sección: General

Numeral: 8

Literal: -

Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 DE LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que el servicio objeto de la contratación no comprende la liquidación de obra.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE TACNA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-9-2024-GOB.REG.TACNA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA SUPERVISION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTISTICA FRANCISCO LASO GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA TACNA TACNA CUI 2064096

Ruc/código :	20604371857	Fecha de envío :	06/11/2024
Nombre o Razón social :	AYNI ASESORES & CONSULTORES S.A.C. - AYNI A&C S.A.C.	Hora de envío :	15:28:39

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

En la página 17 de las bases, en el numeral 1.8, se indica que el plazo de prestación del servicio es de 300 días calendario; sin embargo, en la página 27, numeral 8, Plazo de Supervisión de Obra, se establece un plazo de ejecución de obra de 330 días calendario, coincidiendo con el tiempo señalado en el expediente técnico para la ejecución de la obra.

SOLICITO aclarar cual es el plazo para la SUPERVISIÓN DE LA OBRA.

Acápite de las bases : Sección: General

Numeral: 1.8

Literal: -

Página: 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 DE LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACIÓN. Indicar que por error tipográfico se consignó erróneamente en el numeral 1.8 el plazo de 300 días calendario siendo lo correcto 330 (Trescientos Treinta días Calendario) por lo que se rectificará dicho error con ocasión de la integración de bases

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

1.8. PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA

Los servicios de consultoría de obra materia de la presente convocatoria se prestarán en el plazo de 330 DÍAS CALENDARIOS en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE TACNA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-9-2024-GOB.REG.TACNA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA SUPERVISION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTISTICA FRANCISCO LASO GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA TACNA TACNA CUI 2064096

Ruc/código :	20604371857	Fecha de envío :	06/11/2024
Nombre o Razón social :	AYNI ASESORES & CONSULTORES S.A.C. - AYNI A&C S.A.C.	Hora de envío :	15:28:39

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

En la página 34, numeral 16, de la Revisión del Expediente técnico y contrastado se describe:

Revisar el expediente técnico y contrastarlo, presentando un informe preliminar sobre los resultados y las acciones que se llevaran a cabo -- dentro de los 10 días naturales posteriores a su inicio de actividades, en concordancia con lo establecido en el RLCE.

SOLICITÓ aclarar si este informe preliminar hace referencia al Artículo 177. Revisión del expediente técnico de obra. De ser así, estaría trasgrediendo los plazos que se describen en dicho artículo.

Nuestro pedido

se ampara en prevalecer el principio de transparencia del artículo 2 de la Ley, que ordena a las Entidades a proporcionar información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

Acápites de las bases : Sección: General

Numeral: 16

Literal: -

Página: 34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 DE LCE, ART 177 DEL RCLE

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACIÓN. En ejercicio de las facultades descritas en el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, el área usuaria aclara que el plazo consignado no es el correcto. Por lo que el contratista deberá ceñirse el plazo establecido en el RLCE en su Artículo 177. Revisión del expediente técnico de obra.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modificara lo solicitado de la siguiente manera:

Revisar el expediente técnico y contrastarlo, presentando un preliminar sobre los resultados y las acciones que se llevaran a cabo ¿ dentro del plazo establecido en el RLCE Artículo 177. Revisión del expediente técnico de obra.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE TACNA SEDE CENTRAL
Nomenclatura : CP-SM-9-2024-GOB.REG.TACNA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA SUPERVISION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTISTICA FRANCISCO LASO GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA TACNA TACNA CUI 2064096

Ruc/código :	20604371857	Fecha de envío :	06/11/2024
Nombre o Razón social :	AYNI ASESORES & CONSULTORES S.A.C. - AYNI A&C S.A.C.	Hora de envío :	15:28:39

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

En la página 28, numeral 8. PLAZO DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA, se describe:

- El plazo comienza al inicio efectivo de la ejecución de la obra y contempla el plazo de ejecución, recepción; y la liquidación del contrato.

SOLICITAMOS al comité de selección aclare si la contratación del servicio incluye la liquidación de obra, dado que no está establecido el tiempo, en los pagos ni en el sistema de contratación.

Acápito de las bases : Sección: General **Numeral:** 8 **Literal:** - **Página:** 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 DE LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACIÓN. Sobre el particular se aclara que el servicio objeto de la contratación no comprende la liquidación de obra. En ese sentido se suprimirá dicho término del citado numeral.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se suprimirá "la liquidación de contrato de los Términos de Referencia.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE TACNA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-9-2024-GOB.REG.TACNA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA SUPERVISION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTISTICA FRANCISCO LASO GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA TACNA TACNA CUI 2064096

Ruc/código :	20604371857	Fecha de envío :	06/11/2024
Nombre o Razón social :	AYNI ASESORES & CONSULTORES S.A.C. - AYNI A&C S.A.C.	Hora de envío :	15:28:39

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

Del numeral 9. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL SUPERVISOR, sub numeral 32 se describe:

Participación de manera obligatoria en la etapa de Recepción de la Obra, asimismo, el Supervisor cumplirá con los plazos y actividades establecidos en el Artículo 2080 del RLCE y sus modificatorias.

SOLICITAMOS al comité de selección aclare si la contratación del servicio incluye la recepción y liquidación de obra, dado que no está establecido el tiempo, en los pagos ni en el sistema de contratación.

Acápito de las bases : Sección: General **Numeral:** 9 **Literal:** - **Página:** 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 DE LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

SEACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN. Se hace la aclaración al participante que la liquidación de obra no es parte del objeto de contratación sin embargo la recepción de obra es parte de la obligación de Supervisión de la ejecución de obra en concordancia del art. 208 del RLCE, asimismo la Opinión N° 13-2012/DTN indica como prestación propia del contrato de supervisión, el control de la ejecución de obra y la participación del supervisor en el acto de recepción de obra.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE TACNA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-9-2024-GOB.REG.TACNA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA SUPERVISION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTISTICA FRANCISCO LASO GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA TACNA TACNA CUI 2064096

Ruc/código :	10036949878	Fecha de envío :	06/11/2024
Nombre o Razón social :	BARDALES RUIZ JESUS	Hora de envío :	17:38:08

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

"CAPITULO IV: FACTORES DE EVALUACIÓN, LITERAL B. METODOLOGÍA

Respecto a la metodología solicitada; existe erróneamente el concepto sobre lo que es PMI. Project Management Institute (PMI), es una organización profesional dedicada a promover gestión de proyectos a alto nivel. Es decir, es una institución, no es una metodología como indica el punto 4 de la metodología a desarrollar en las bases. Lo que existe es una guía de buenas prácticas (PMBOK 7 edición), que tampoco es una metodología de trabajo, sino un compendio de buenas prácticas en la gestión de proyectos. Respecto al punto 4 de la metodología solicitada, se habla de gestión de la calidad del proyecto (mediante la metodología del Project Management Institute - PMI), indicando que se desarrolle procesos de gestión de los costos, según la guía de PMBOK. De lo solicitado, existe incongruencia, según la Guía del PMBOK la gestión de calidad tiene los diferentes componentes: planificación de la gestión de la calidad; gestión de la calidad; control de la calidad y aseguramiento de la calidad. En ningún punto de la guía del PMBOK en gestión de la calidad se habla de gestión de costos. Por lo expuesto, solicitamos se suprima este punto, en tanto la entidad confunde o desconoce términos clave en lo que respecta a la Guía del PMBOK, o en el mayor de los casos, reestructure este punto, debiendo tomar en cuenta las nociones técnicas con especialistas en materia de PMI. Tomando en cuenta N° 4728-2023-TCE-S5, Resolución N° 1351-2019-TCE-S1 y diversos pronunciamientos que señalan que se deberá de señalar las pautas y ser claros y precisos a fin de tener una evaluación objetiva y motivada. Se hace referencia también al principio de Transparencia que indica: las entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

De no ser acogida la presente OBSERVACION, solicitamos al comité fundamente reglamentariamente cual es el criterio técnico por el cual se ha determinado no acoger, CASO CONTRARIO SE ESTARÁ REALIZANDO LA RESPECTIVA ELEVACIÓN A LAS BASES PARA QUE EL OSCE EMITA SU PRONUNCIAMIENTO RESPECTIVO ACORDE A INNUMERABLES PRONUNCIAMIENTOS DE LA MISMA MATERIA."

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 4 Literal: B Página: 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACIÓN. Respecto a la observación formulada por el participante se reestructurará el punto 4 de la metodología propuesta quedando de la siguiente manera : 4. Considerando el Project Management Institute (PMI), Desarrollar los conceptos los Procesos de Gestión de los Costos del Proyecto que según la Guía del PMBOK son los siguientes:

- a. Planificar la Gestión de los Costos,
- b. Estimar los Costos,
- c. Determinar el Presupuesto y
- d. Controlar los Costos.

Presentar de cada proceso el Grafico de Entradas, herramientas y Técnicas y Salidas y el Flujograma de datos respectivamente.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El punto 4 de la metodología se reestructura de la siguiente manera:

4. Considerando el Project Management Institute (PMI), Desarrollar los conceptos de los Procesos de Gestión de los Costos del Proyecto que según la Guía del PMBOK son los siguientes:

- a. Planificar la Gestión de los Costos,
- b. Estimar los Costos,
- c. Determinar el Presupuesto y
- d. Controlar los Costos.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE TACNA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-9-2024-GOB.REG.TACNA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA SUPERVISION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTISTICA FRANCISCO LASO GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA TACNA TACNA CUI 2064096

Presentar de cada proceso el Grafico de Entradas, herramientas y Técnicas y Salidas y el Flujograma de datos respectivamente.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE TACNA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-9-2024-GOB.REG.TACNA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA SUPERVISION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTISTICA FRANCISCO LASO GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA TACNA TACNA CUI 2064096

Ruc/código :	20600385420	Fecha de envío :	06/11/2024
Nombre o Razón social :	CONSORCIO VADOMO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - COVADOMO E.I.R.L.	Hora de envío :	23:38:33

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

de la revision del formato del resumen ejecutivo emitido el 15 de junio del 2024 y publicado por la entidad para el presente proceso se verifica las cotizaciones emtidas por GRUPO PAVE CONTRATISTAS & CONSULTORES E.I.R.L., ORIENTE DEL SUR DEL PERU E.I.R.L., BIGESOL E.KI.R.L., LA SIXTINA CONSULTING GROUP E.I.R.L. y de la revision de su constancias del RNP tienen la CATEGORIA "A", por lo que los proveedores que fueron utilizados para el estudio de mercado no cumplen los terminos de referencia, ya que por el monto de contrato deberian contener CATEGORIA "C" como minimo, en obras de edificaciones y afines. por lo que de acuerdo al PRONUNCIAMIENTO INFORME IVN N° 106-2024/DGR, correspondiente al CONCURSO PUBLICO N° 27-2023-GRA-SEDECENTRAL-1, CONVOCADO POR EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO el 09 de julio del 2024, el cual el presente proceso se deberia retrotraer a la etapa de convocatoria.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** . **Literal:** . **Página:** .

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN. Inicialmente se debe señalar que los Acuerdos de Sala y Opiniones emitidas por OSCE son vinculantes a todo procedimiento de selección y que las Resoluciones del TCE y Pronunciamentos sólo son vinculantes al Proceso que lo Origina. Sobre el particular indicar que Opinión N° 081-2023/DTN que indica ¿Como es de verse, la determinación del valor referencial de las consultorías de obra también la realiza el órgano encargado de las contrataciones para lo cual interactúa con el mercado sobre la base de la información proporcionada por el área usuaria a la que se refiere el artículo 34 del Reglamento. En este punto debe indicarse que de la misma manera en que se señaló anteriormente esta interacción con el mercado a fin de recabar información para determinar el valor referencial no origina entre la Entidad que la realiza y los proveedores que decidan dar respuesta a las solicitudes de cotización de la Entidad, una obligación legal, reglamentaria o contractual.¿ Así mismo precisa que ¿La indagación de mercado no genera ninguna obligación de naturaleza legal, reglamentaria ni contractual entre la Entidad que la realiza y los proveedores a los que se solicita cotizaciones; tal es así que, un proveedor no necesita encontrarse inscrito en el Registro Nacional de Proveedores para dar respuesta una solicitud de cotización para efectos de la indagación de mercado, pero sí deberá encontrarse inscrito, por ejemplo, para poder participar, formular ofertas o contratar en el respectivo procedimiento de selección.¿ Por lo que, en la etapa de actos preparatorios no es necesario que los proveedores que respondieron la cotización cuenten con el RNP de consultor de obras de la categoría y especialidad requerida para la determinación del valor referencial, ya que dicha categoría y especialidad que se especifica en el requerimiento solo deberá ser acreditada para poder participar, formular ofertas o contratar en el respectivo procedimiento de selección. Sin perjuicio de lo señalado al momento de la absolución del presente pliego se ha corroborado la inscripción de 40 participantes al procedimiento con la CATEGORIA C o superior lo que evidencia pluralidad de postores.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null